

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En Montevideo, el 22 de setiembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios **Grupo N°15, “Servicios de Salud y Anexos” “Salud General”**, integrado en representación del Poder Ejecutivo por las Dras. Virginia Falero y Virginia Sequeira y Lic. Laura Torterolo; en representación de los Trabajadores, Dra. Soledad Iglesias y Sra. Soraya Larrosa y en representación de los Empleadores, Cr. Daniel Porcaro y Dr. Ariel Bango:

Las partes acuerdan adoptar como decisión de este Consejo de Salarios el **REGLAMENTO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN 2021** recogido por acta de fecha 8 de setiembre de 2021 suscrito entre MSP, FUS, SMU y los representantes de las organizaciones de empleadores, la que se adjunta a la presente acta y forma parte de la misma.

Las partes solicitan su registro y publicación, firmando en señal de conformidad seis ejemplares del mismo tenor.



ACTA. En Montevideo, el 8 de setiembre de 2021 reunido el ámbito tripartito previsto en el acuerdo del Consejo de Salarios del Grupo 15 de fecha 10 de diciembre de 2020, integrado por el Dr. Julio Busson en representación del MSP, Soraya Larrosa por FUS, la Dra. Soledad Iglesias por SMU y el Dr. Daniel Ayala por FEMI, el Cr. Daniel Porcaro y los Dres. Ariel Bango y Leonardo Godoy en representación del sector empleador.

Las partes acuerdan elevar al Consejo de Salarios el **REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN 2021** que se adjunta a la presente acta y forma parte de la misma.

Leída la presente, las partes firman en señal de conformidad.

Handwritten signatures in blue ink, including names like Julio Busson, Soraya Larrosa, Soledad Iglesias, Daniel Ayala, Daniel Porcaro, Ariel Bango, and Leonardo Godoy.

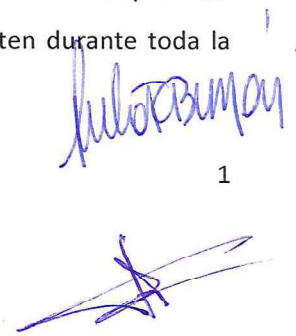
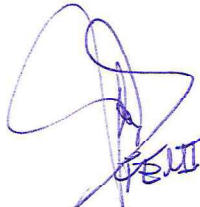
REGLAMENTO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PAGO VARIABLE DEL AÑO 2021

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES

1. El presente acuerdo reglamenta las condiciones y criterios para el cobro de la partida anual variable establecida en la 8va. Ronda de Consejo de Salarios del Grupo 15 subgrupo "Salud General – Servicios de Salud y Anexos" del 10 de diciembre de 2020.
2. El alcance de este Reglamento alcanza a todas las empresas del Grupo 15 subgrupo "Salud General- Servicios de Salud y Anexos".
3. Las actividades de capacitación o formación que se plantean como condición para acceder al cobro de la partida, deberán estar cumplidas al 30 de noviembre de 2021.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

4. Se consideran cursos de capacitación que habilitan al cobro de la partida general variable anual aquellos aprobados por la Comisión Tripartita acordada en los Convenios de Consejo de Salarios del Grupo 15 subgrupo "Salud General y Anexos" del año 2020.
5. Estarán habilitados para realizar los cursos todos los trabajadores sin excepción pertenecientes al Grupo 15 del Consejo de Salarios subgrupo "Salud General y Anexos", alcanzados por los mencionados acuerdos.
6. El Poder Ejecutivo pondrá a disposición el curso de capacitación.
7. El curso se realizará a través de la modalidad de formación de curso virtual auto-administrado.
8. La carga horaria obligatoria será de 4 horas totales. El cursado de las mismas habilita al trabajador al cobro de la partida variable asociada.
9. Será necesario para acceder al/los curso/s contar con un correo electrónico que será utilizado como medio válido de comunicación.
10. Las partes firmantes del acuerdo se comprometen a dar la mayor difusión y a dar a conocer en forma fehaciente al conjunto de los trabajadores el curso, de forma de estimular la participación de estos.
11. La comisión tripartita (establecida en los convenios colectivos) tendrá la competencia de resolver situaciones excepcionales de carácter general que se presenten durante toda la implementación de los cursos.



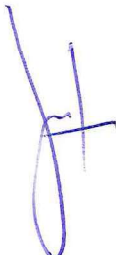



### CAPÍTULO III. PROCESO DE INSCRIPCIÓN

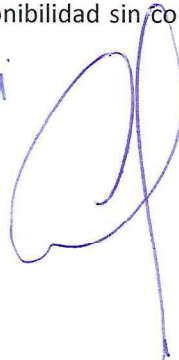
12. Las inscripciones se realizarán en acuerdo de la institución con el trabajador mediante los siguientes mecanismos: de forma individual por parte del trabajador y colectiva realizada por las instituciones.
13. Una vez habilitada la inscripción, el participante podrá inscribirse en cualquier momento y podrá cambiarse de grupo mientras haya disponibilidad temporal y de cupo. El trabajador en acuerdo con el empleador podrá seleccionar la fecha a realizar la capacitación.
14. En caso que el trabajador no pueda comenzar o completar el cursado de las horas obligatorias en el plazo previsto, podrá reinscribirse condicionado a la disponibilidad de cupos.
15. La gestión de los cupos e inscripciones será coordinada por el MSP de forma de garantizar que todos los trabajadores puedan acceder a la capacitación.

### CAPÍTULO IV. DESARROLLO DEL/LOS CURSO/S

16. La capacitación tendrá 4 horas obligatorias, siendo 2 de ellas en horario de trabajo y de cargo de las instituciones y 2 no pagas por la institución ni realizadas durante el horario de trabajo.
17. Será responsabilidad de las instituciones empleadoras otorgarle al trabajador las 2 horas obligatorias y de cargo de las mismas, correspondientes a la capacitación.
18. Cada empleador determinará en acuerdo con sus trabajadores, la forma y el lugar en donde dicha capacitación se realizará.
19. Cuando por razones de organización del servicio, de aquellas áreas de mayor complejidad –áreas cerradas-, no sea posible realizar el curso en horario laboral las instituciones compensarán las 4 horas de capacitación obligatorias en jornadas libres. La comisión determinará por institución cuáles serán consideradas como áreas asistenciales de mayor complejidad (áreas cerradas).
20. En el caso de los trabajadores con régimen de guardia en modalidad retén, la capacitación será considerada dentro del horario de disponibilidad sin convocatoria en dicho período.


Juliana

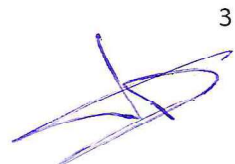


21. Las instituciones no estarán obligadas a liberar horas para la capacitación en el caso de aquellos trabajadores cuya carga horaria sea inferior a 20 horas mensuales. Para dicho cómputo se considerará el promedio de horas trabajadas en los últimos 6 meses.
22. Los trabajadores tendrán 6 días corridos para cumplir las 4 horas obligatorias luego de habilitarse y comunicarse su participación.
23. La realización del curso otorgará un certificado al finalizar el cursado de las horas obligatorias.
24. Se entiende por curso finalizado cuando el trabajador desarrolló todas las actividades obligatorias del curso y logró obtener el certificado final.
25. En el caso de las instituciones FONASA y las financiadas por el FNR, no será necesaria la presentación del certificado para acceder al cobro de la partida.

## CAPÍTULO V. PARTIDA VARIABLE

### CAPÍTULO V.1. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PARTIDA VARIABLE

26. Tendrán derecho al cobro de la partida sin realizar el curso:
  - Aquellos trabajadores que de manera ininterrumpida desde la fecha de comienzo del curso al cual se encuentra inscrito hasta la finalización del último curso habilitado se encuentren con certificación médica, licencia maternal establecida en los acuerdos, seguro de paro, o por causa de fuerza mayor debidamente documentada. La base del cálculo se hará de acuerdo a lo establecido en los convenios colectivos.
  - En el caso que el trabajador se reintegre antes del comienzo del último grupo habilitado y en el caso de existir cupos, deberá realizar el curso para poder acceder a la partida.
  - Aquellos trabajadores que se incorporen a la institución en fecha posterior al cierre del último curso habilitado y hasta el 31 de diciembre de cada año.
  - Aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga en el período en que los cursos se encuentren disponibles, siempre que se encuentren inscriptos.
  - Aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga con anterioridad al comienzo del/los curso/s cualquiera sea la causal de la misma.
  - Cuando la relación laboral se extingue, el empleador deberá liquidar la partida variable en el momento de egreso del trabajador.



– En los casos en que la extinción de la relación laboral se produzca entre la culminación de todos los cursos y el 31 de diciembre de cada año, se exigirá la aprobación del curso habilitante de dicho año para el cobro de la partida.

27. Para acceder al pago variable el trabajador deberá realizar las 4 horas obligatorias del curso referido en el presente reglamento antes de la finalización del último curso habilitado.

28. La partida deberá abonarse con el salario del mes de diciembre de 2021.

29. La realización del curso no habilita el cobro de la partida de años anteriores.

30. Las instituciones tendrán derecho a descontar las 2 horas correspondientes al módulo obligatorio a aquellos trabajadores que habiendo gozado de las facilidades que brindó la Institución para la realización del módulo obligatorio no lo hayan finalizado.

31. Para el cálculo de las horas a otorgar a aquellos trabajadores con mutiempleo, las instituciones deberán enviar al MSP, antes de los 30 días previos del comienzo de los cursos, un listado de todos sus trabajadores con la siguiente información:

Institución de trabajo.

Nombre.

Apellido.

Cédula de Identidad.

Correo electrónico.

Celular de contacto.

Indicar si fue convocado en los últimos 12 meses.<sup>1</sup>

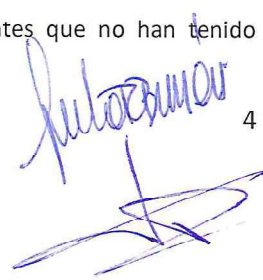
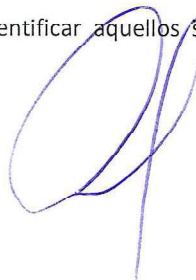
En base a la información enviada por las instituciones el MSP informará a cada prestador el número de horas que corresponde liberar a cada trabajador a saber:

En los casos de trabajadores con multiempleo, cada institución le otorgará una (1) hora para la realización de la capacitación, mientras que en los casos de trabajadores con un único empleo cada institución le otorgará 2 de las 4 horas dispuestas para la realización de la capacitación.

#### CAPÍTULO V.2. PARTIDA VARIABLE TRABAJADORES NO MÉDICOS.

32. El monto asignado por el Poder Ejecutivo para el pago de la partida salarial 2021 abonada a los trabajadores no médicos, tendrá un tope máximo de \$ 866.140.000 (pesos uruguayos ochocientos sesenta y seis millones ciento cuarenta y mil) a valores de noviembre de 2020.

<sup>1</sup> Esta información es solicitada a los efectos de identificar aquellos suplentes que no han tenido convocatoria en el período establecido.





33. El pago de la partida salarial de los trabajadores no médicos para el año 2021, será equivalente a una partida fija igual, abonada a cada trabajador que haya completado la capacitación correspondiente y cuyo monto nominal asciende a \$15.500 a valores de noviembre de 2020.

34. De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Salarios, en caso de exceder el tope establecido en la cláusula 31 de este acuerdo, el Poder Ejecutivo resolverá la reasignación correspondiente en consulta con el sector trabajador.

35. Se abonará únicamente y cuando corresponda un máximo de dos partidas por trabajador cuando desempeñe tareas en más de una institución.

36. A los efectos del cálculo de la cláusula anterior se considerarán vínculos laborales del trabajador en las IAMC durante el año 2021.

37. En los casos de trabajadores que tengan más de 2 vínculos laborales, las dos partidas mencionadas en el Numeral 35 del presente reglamento se abonarán en aquellas instituciones donde la masa salarial acumulada anual sea mayor. Si el trabajador egresó de alguna de ellas previo a la realización del curso, las partidas se abonarán en la institución del egreso y en la de mayor masa salarial de los restantes vínculos laborales. Esta información será enviada oportunamente a las IAMC y se instrumentará a través de la meta 5.

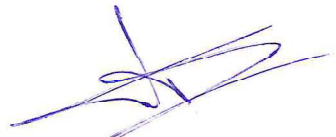
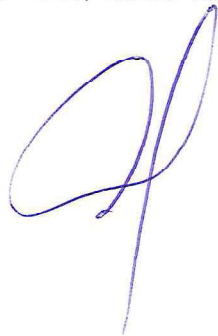
CAPÍTULO V.3. PARTIDA VARIABLE TRABAJADORES MÉDICOS

38. El monto total a destinar por el Poder Ejecutivo al pago de la partida salarial variable 2021 para los trabajadores médicos será de \$ 385.000.000 (pesos uruguayos trescientos ochenta y cinco millones) a valores de noviembre 2020 que se distribuirá entre los trabajadores que realicen la capacitación.

39. La partida será remunerará por cada uno de los cargos que desempeñe cada médico (sin tope máximo en cada trabajador) y acorde a la disponibilidad de fondos establecidos en la cláusula 9.2 Literal a del Acuerdo de Consejo de Salarios.

40. El porcentaje que le corresponderá a cada médico por cada cargo que ocupe surgirá de la aplicación de la siguiente fórmula:

Porcentaje 2021 = 385 millones /MSA x 3,5%. Donde MSA es la Masa Salarial Anual acumulada entre enero y diciembre de 2021 (sin considerar aguinaldo, salario vacacional ni la partida salarial general variable del año anterior).



41. Al 15/12/2021 deberá estar disponible e informado por el Ministerio de Salud Pública la nómina de trabajadores médicos que cumplieron con todas las actividades obligatorias de la capacitación y el importe individual que le corresponderá a cada uno de ellos.



Handwritten signatures in blue ink, including the name 'Repain' and 'Autorización'.